

RADICACION. 2023-262

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO AGENCIAUTO S.A,

DEMANDADO: MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

GRUPO AGENCIAUTO S.A, identificada bajo el número de NIT 890.929.052 – 0, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S sociedad identificada con NIT N. 901.315.042 - 0 y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.302.795, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S sociedad identificada con NIT N. 901.315.042 - 0 y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.302.795, que en el término de cinco (5) días pague a favor de GRUPO AGENCIAUTO S.A, identificada bajo el número de NIT 890.929.052 – 0, la siguiente suma de dinero: TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$351,676,505.00) por concepto del capital del pagaré N. 3404, mas DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17,673,764.00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados, del 30 de junio al 30 de septiembre de 2023, contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

Por MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S sociedad identificada con NIT N. 901.315.042 - 0 y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.302.795, que en el término de cinco (5) días pague a favor de GRUPO AGENCIAUTO S.A, identificada bajo el número de NIT 890.929.052 – 0, la siguiente suma de dinero: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14,000,000) correspondientes a gastos de honorarios contenidos en el pagaré no. 3404.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S sociedad identificada con NIT N. 901.315.042 - 0 y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.302.795, suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha DICIEMBRE 06 de 2023, se libró mandamiento de pago contra los demandados, quienes fueron notificados al correo: MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.,: mdysolucionesdeingenieria@gmail.com, y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ: dgueto_lopez@hotmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Los demandados no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S sociedad identificada con NIT N. 901.315.042 - 0 y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía N. 78.302.795, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MDY SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., y DAVID ANDRES GUETO LOPEZ, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$23.001.016.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c1d3575e6f5ddd3bd7dfaaa6392af7d43eea6bb4df1118ef961c1792bb1fe7**
Documento generado en 07/02/2024 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>